Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que reforma el artículo 39 de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.**

* **En relación a la interpretación o ejecución del Himno Nacional en manifestaciones artísticas o culturales**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 39 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el historiador Amador Rodríguez Lozano, los símbolos patrios son el ejemplo de lo más claro de lo más bello y sagrado de nuestra historia y en cierta medida constituyen el alma de nuestro pueblo.[[1]](#footnote-1)

En ese sentido, el mismo autor concluye que una de las tareas más importantes de los poderes públicos es precisamente infundir en la conciencia nacional el respeto a los símbolos patrios y con ello a los héroes que forjaron nuestra identidad nacional.

En 1984 y bajo la presidencia de Miguel de la Madrid, fue publicada en el diario oficial de la federación la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales que actualmente rige la materia, misma que vino a sustituir a la antecesora de 1968. En aquel momento, la reforma se justificó con base en la necesidad de crear lazos de identidad nacional que fueran institucionalizados a través de actos cívicos.

La ley, fue entonces una importante norma articuladora que unía a los mexicanos sin importar la raza, el sexo, la religión, la clase social, o cualquier otro rasgo personal o colectivo. La necesidad de unir al país durante el auge del proceso de globalización justificó muchos de los supuestos normativos que se contienen en la citada norma.

En el año 2011 nuestra constitución fue reformada para incluir la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos, y a partir de ahí, estos fueron el núcleo esencial del sistema jurídico mexicano, anteponiéndose a través del principio *pro persona*, sobre otros valores normativos y en otros casos, adecuándose a ellos de manera armónica.

No obstante, el avance de los derechos humanos ha traído consigo nuevas metodologías para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Tal es el caso del test de proporcionalidad desarrollado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diferentes criterios jurisprudenciales, en los cuales establece cuándo una medida normativa es inconstitucional por resultar desproporcionada.

En la tesis jurisprudencial 9/2019, la primera sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que al test de proporcionalidad le corresponde comparar el grado de intervención en el derecho fundamental frente al grado de satisfacción de la finalidad constitucional perseguida, si esta intervención es demasiado intensa, entonces la norma deviene en inconstitucionalidad.

La explicación anterior viene a colación debido a que desde nuestra perspectiva, el artículo 39 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que establece una prohibición absoluta de utilizar el himno nacional total o parcialmente en cualquier composición o arreglo, resulta desproporcionado, pues no permite de forma alguna utilizar parte de este, ni siquiera en los casos de producción artística o cultural como podrían ser los poemas o canciones, lo que hace de tal norma una prohibición absoluta.

Por lo que de continuar con la redacción actual la norma podría devenir en inconstitucional de acuerdo con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De ahí que, desde nuestra perspectiva, tal normativa debe ser cambiada, a fin de hacerla acorde al texto constitucional y la protección el derecho a la libertad de expresión y manifestación de ideas contenidos en los artículos 6 y 7 de nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Por todas las razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 39 de la Ley sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente con composiciones o arreglos, **salvo que se trate de manifestaciones artísticas o culturales en cuyo caso tal acción no será objeto de sanción o censura**. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean analizadas con el propósito de que previo dictamen, sean presentadas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 28 de febrero de 2020**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**

1. Rodríguez Lozano, Amador. (2001). El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, símbolo y alma de los mexicanos. Cámara de Diputados LVIII Legislatura. [↑](#footnote-ref-1)